

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos comprendidos en la denominacion de *Eventuales, puramente eventuales*, y cuantos por cualquier concepto produzcan los establecimientos penales, serán incluidos desde el próximo mes de Julio en las cuentas generales que los Jefes de aquellos rinden mensualmente, y su importe ingresará en totalidad en la Caja de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, uniéndose la carta de pago á las cuentas como justificante de las mismas.

Art. 2.º Los fondos procedentes de *Ahorros de Penados* ingresarán desde el mismo mes de Julio en las Cajas sucursales de la general de Depósitos de la provincia en que radique el establecimiento penal, cuyo Jefe reclamará oportunamente de las expresadas Cajas el resguardo ó documento que acredite el depósito en el estado que tenga el día en que termine la condena, y lo hará efectivo, entregando al penado ó á sus derecho-habientes la cantidad que resulte

á su favor, dando cuenta mensual de este fondo justificada y separada de las demás del establecimiento.

Art. 3.º En los próximos presupuestos se consignarán en el capítulo correspondiente del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias para atender á algunas de las obligaciones á que están afectos los fondos que han de ingresar directamente en el Tesoro, y en el capítulo correspondiente de ingresos se fijará el probable que se obtenga por este ramo; pero desde la publicacion de este decreto cesarán en sus destinos los empleados que de esos fondos cobran sus haberes.

Art. 4.º La Depositaria de la Direccion general de Establecimientos penales formará la liquidacion de las existencias que resulten en 30 de Junio, ingresando su importe en el Tesoro, y quedará suprimida desde aquella fecha.

Art. 5.º Los fondos destinados á la construccion de la cárcel-modelo de esta Corte por la ley especial de 8 de Julio de 1876, asi como los procedentes de la enajenacion del edificio que fué cárcel de mujeres y los que corresponda recaudar por la venta de cualquier otro en virtud de la ley de 21 de Octubre de 1869, se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(Gaceta 17 de Mayo de 1879.)



SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Amillaramientos.

CIRCULAR.

Hallándose prevenido por la Direccion general de Contribuciones, que el dia 31 del corriente mes sea el último y definitivo plazo que se concede á los propietarios de fincas y de ganados para la presentacion de sus cédulas de declaraciones de riqueza, fundándose para ello, en que desde 14 de Febrero que fueron repartidas á domicilio, hasta fin de Mayo, medió tiempo más que suficiente para que todos los llamados á cumplir dicho servicio hayan podido verificarlo, aun cuando el número de fincas que hubiesen de relacionar fuese considerable; mandando asimismo que desde 1.º de Junio próximo quedarán los que resulten morosos incurso en las responsabilidades que determina el Reglamento de Amillaramientos; con objeto de evitar á todos, y evitarme á mí mismo, el disgusto que siempre proporciona el hacer uso de las medidas coercitivas de que dejo hecho mérito, he creido conveniente, ántes de vencer dicho plazo, dirigirme á esa Junta municipal para que desplegando el mayor celo y patriotismo que de todos se promete el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) cumplan con exactitud los respectivos deberes á que estan llamados por la Ley; pues si, lo que no es de esperar, alguno dejara trascurrir el plazo prefijado, es de suponer ofrece resistencia pasiva, y por consiguiente se hace acreedor á que recaiga sobre él la responsabilidad y penalidad marcada por dicho Reglamento, en la que, desde dicho dia, de hecho quedan incurso.

Para que en ningun tiempo ni por ninguna persona pueda alegarse ignorancia á las anteriores disposiciones, encargo á V. las dé la mayor publicidad posible en ese término jurisdiccional, y con el fin indicado se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 20 de Mayo de 1879.—Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

PROPIEDADES.

Ignorándose el domicilio de D. José Motiño, se le cita por este periódico oficial para que comparezca en esta Administracion en el término de ocho dias, á fin de enterarle de un asunto que le interesa, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Estanco vacante.—Anuncio.

Por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de Nonaspe, correspondiente á la subalterna de Caspe; y debiendo proveerse en el término de 15 dias se anuncia por medio del presente á fin de que los solicitantes que reúnan las condiciones determinadas en el Decreto de 24 de Setiembre de 1877 dirijan sus solicitudes á esta Administracion documentadas con los justificantes que acrediten hallarse comprendidos en las prescripciones del citado decreto.

Zaragoza 13 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Malon se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, advirtiéndoles, que no se hará traspaso alguno sin la presentacion de documentos que acrediten la alteracion.

Malon 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Benito Domeco de Jarauta.

Ignorándose el punto de residencia de varios señores propietarios como hacendados forasteros de este pueblo, la Junta y el Ayuntamiento que presido tienen acordado prevenir á todos, por medio del presente, que en el improrogable término de ocho dias se presenten en esta Alcaldía, por sí ó por otra persona en su nombre, á recoger y llenar sus cédulas declaratorias para la rectificacion del amillaramiento, advirtiéndoles que de no verificarlo, se les causará el perjuicio consiguiente y demás responsabilidad establecida en el vigente Reglamento.

Villanueva de Gállego 18 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Félix Lison.

Por término de ocho dias se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial en esta jurisdiccion, previa presentacion de documentos legales.

Bardallur 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta la prolongacion de la muralla, sita sobre el rio Aragon que atraviesa esta jurisdiccion, en 120 metros y reparar la existente, para cuyo acto se ha señalado el dia 10 de Junio próximo viniente á las once de la mañana.

La subasta, que tendrá efecto en la Sala consistorial de esta localidad, se verificará con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, verificándose esta en baja del tipo señalado, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á vo-

luntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas, y se adjudicará el remate al de la proposición más ventajosa.

Tierras 15 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Domingo Arteaga.—Por su orden, Pedro Marco, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Mediano, que en el año pasado se dedicaba en esta ciudad á la recluta de sustitutos para Ultramar, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que instruyo sobre falsificación de documentos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—Por madado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa séguida sobre falsificación, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un lote de varias docenas de camisetas de algodón, á 50 reales la docena.

Otro lote de pantalones algodón, rayados y lisos, á 66 reales docena.

Otro lote de pequillo algodón, en blanco, á 54 reales docena.

Otro lote de varias cajas algodón crochet á 10 reales caja.

Otro lote de cintas, lustre, á 7 reales docena.

Otro lote, felpillas colores, á 16 reales docena.

Otro lote de piezas de cintas, raso, de los números 1, 1½, 2, 3, 4, 5 y 6, á real y medio, 2, 4, 5, 6, 8 y 10 reales pieza respectivamente.

Otro lote de piezas cinta gró, números 1, 1½, 2, 4, 5, 6, 12, á 2, 2½, 3, 4, 5, 7 y 15 reales pieza respectivamente.

Otro lote de piezas cinta, raso, del número 1, 1½, 2, 3, 4 y 6, á 1, 2, 2½, 3, 4 y 6 reales pieza.

Otro lote de cintas, hilo, números 2½, 3, 3½, 4, 4½ y 5, á 13, 14, 17, 19, 23 y 25 reales docena.

Otro lote, juegos terciopelo en varios números, á 4 reales juego.

Otro lote, baberos de niño, á 12 reales docena.

Otro lote, gorras algodón, á 14 reales docena.

Otro lote, tiras bordadas, á 3 reales.

Otro lote, corbatas negras, en seda, á 2 reales una.

Otro lote, cepillos de varias clases, á 4 reales uno.

Otro lote, bolsillos de seda, á 70 reales docena.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 del corriente Mayo, á las diez de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Juan Linés, Juez Comisario de la quiebra de D. Pedro Esporin, que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para la junta de reconocimiento de créditos en la referida quiebra, se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1879.—Juan Linés.—D. S. O., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que en el incidente de pobreza incoado por Casimiro Valenciano y Mariano Lobera, para litigar contra D. Salvador Vancells, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 15 de Mayo de 1879, el señor D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, vistos estos autos:

Resultando que el procurador D. Vicente Lopez, en nombre de Casimiro Valenciano y de Mariano Lobera, pidió que se declarase á estos pobres para litigar contra D. Salvador Vancells, por carecer de toda clase de bienes:

Resultando que conferido traslado de la pretension aducida por el referido Procurador al señor Vancells, este no la evacuó en el término señalado, por lo que le fué acusada la rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba practicada aparece que Casimiro Valenciano y Mariano Lobera carecen de bienes de toda clase y no disfrutan renta ni pensión alguna, viviendo del jornal eventual que como jornaleros ganan:

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que se declare pobres á Valenciano y á Lobera:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declararán pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se hallan Casimiro Valenciano y Mariano Lobera:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que el art. 181 de la referida ley les concede:

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobres para litigar á Casimiro Valenciano y á Mariano Lobera, á los que se defiendan y ayude como tales, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Y por esta suya definitiva, así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio M.^a Camps.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo mandado en el artículo 1190 de la ley para el Enjuiciamiento civil, expido la presente en Zaragoza á 17 de Mayo de 1879.—V.^o B.^o, Antonio M.^a Camps.—Manuel Serrano.

Cédulas de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, ha mandado que Victoriano Rasal, vecino que fué de esta ciudad, se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, á fin de recibirle declaracion en causa sobre hurto.

Zaragoza 12 de Mayo de 1879.—El Escribano, Pablo Moya.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha mandado que Casimiro Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, á fin de recibirle declaracion en causa sobre hurto.

Zaragoza 12 de Mayo de 1879.—El Escribano, Pablo Moya.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, ha mandado que Miguel Gomez, natural de Morés, de oficio pastor, se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, á fin de recibirle declaracion en causa sobre robo.

Zaragoza 12 de Mayo de 1879.—El Escribano, Pablo Moya.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez en causa criminal sobre lesion á Casimiro Sesma, se cita á Enrique Dursal, de nacion francés, y domiciliado en esta capital, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado del distrito de San Pablo, calle de Predicadores, con objeto de declarar en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de

que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 15 de Mayo de 1879.—El Escribano, Manuel Sauras.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Torres, vecino del pueblo de Huérmeda, barrio de Calatayud, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que pende contra el mismo, por el delito de robo de efectos, apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prision de dicho sujeto donde quiera que fuere habido, y á su remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Daroca á 12 de Mayo de 1879.—Juan Breton.—De su orden, José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

La Junta de gobierno de este Establecimiento ha acordado establecer una Sucursal del Monte de Piedad en la calle de Santa Cruz, núm. 19, entresuelo, la que funcionará todos los dias, ménos los festivos, durante las dos primeras horas de la noche, verificando operaciones de préstamos con garantia de alhajas, valores del Estado y obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad. Desde el dia de la fecha queda abierta al público dicha Sucursal, exigiendo el Monte el seis por ciento de interés anual en todos los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascón. (5)

En el pueblo de Luceni se venden en casa de D. Saturnino Armisen, los efectos de labranza siguientes: un trillo nuevo superior, de cuchillas, construido en Cataluña; otro, no tan bueno; un carro en medio uso; unos aparejos de par; una arrobadera; dos arados y otros efectos. (3)